



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0019

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06/02/19

VISTO:

El Expediente N°08030-0001915-1 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), mediante el cual tramita la aprobación del Reglamento de Subrogancias a Cargos de Defensores, Funcionarios y Empleados del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°13.014 en su artículo 21 establece las *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes (...) 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio. (...) 8. Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente.”*

Que, el Servicio Público de la Defensa Penal es *“... un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”* (cfr. art. 9, Ley 13.014).-

Pero es también acertado remarcar que la autonomía referida no implica la falta de sujeción a marcos normativos, sino por el contrario la facultad de definir por sí mismo sus reglamentos -en lo que resulta aplicable- sin injerencias indebidas.

Que, en esa lectura, no puede soslayarse que la misma norma citada impone la *coordinación* con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales. Es así que el



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

legislador prevé un esfuerzo compartido, por cuanto entendida como la reunión de medios y esfuerzos para una acción común, apareja para los interlocutores un ejercicio dialógico del que habrá de surgir un mejor funcionamiento del Servicio de Defensa -en particular- y del sistema judicial -en general-.

Que, en lo que refiere a ésta institución, esa lectura se refuerza con la previsión del artículo 21, inc. 4 del mismo cuerpo, que requiere del Defensor Provincial “(...) optimizar los resultados de la gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.

Que, en paralelo, la misma legislación impone límites concretos en lo referente a los alcances y contenidos del sistema de ingreso y carrera administrativa, en tanto en la última parte del artículo citado arguye que “las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslado, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial” (cfr. art. 21, in fine, Ley 13.014).

Que, mediante Ley 13.697 se incorporó el artículo 66 bis a la Ley 13.014, la cual establece el procedimiento de suplencias para cubrir de manera transitoria cargos de Defensor Público y Defensor Público Adjunto, funcionarios sin acuerdo legislativo y empleados del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Que, de todo ello, surgen imperativos legales, pero también razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde dictar nuevos reglamentos generales a fin de establecer procedimientos internos que procuren una coordinación suficiente con las normas legales y reglamentarias vigentes,

POR ELLO,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el “REGLAMENTO DE SUBROGANCIAS A CARGOS DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL” que forma parte integrante de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO 2: Comunicar la presente a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y al Sindicato de Trabajadores Judiciales a sus efectos.

ARTÍCULO 3: Disponer que la presente resolución tendrá efectiva aplicación a partir de los quince (15) días de su efectiva notificación.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO

REGLAMENTO DE SUBROGANCIAS A CARGOS DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

ARTÍCULO 1: Defensores. En los casos en que un Defensor Público o Defensor Público Adjunto solicite licencia mayor a treinta días en la titularidad de su cargo, ya sea por haberse comunicado dictámen médico que así lo aconseja o que de la suma de días de licencia consecutivos así surgiere o por cualquier otro motivo de los establecidos reglamentariamente por resolución N°51/17 y su modificatoria N°52/17, el funcionario responsable del área de personal del SPPDP lo hará saber inmediatamente al Defensor Provincial para que éste pueda requerir la cobertura de la vacancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 13014 (según ley 13697) informando quienes se encuentran en condiciones de ser designados según el orden de mérito establecido en la lista confeccionada por el Poder Ejecutivo.

Cuando la jerarquía presupuestaria del Defensor Público o Defensor Público Adjunto fuere superior a la de ingreso, se dispondrá la subrogancia del cargo vacante por resolución del Defensor Provincial de entre quienes posean igual cargo, requiriendo al Poder Ejecutivo designe subrogante para quien ostenta la categoría presupuestaria inferior.

En caso de ausencia, impedimento definitivo o temporal mayor a 30 días de un Defensor Regional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 13014, éste será reemplazado por el Defensor Público que el mismo Regional designe o el que disponga en su caso el Defensor Provincial.

En consecuencia, el Defensor Provincial solicitará al Poder Ejecutivo la designación como subrogante del Defensor Público que transitoriamente ejerza el cargo de Defensor Regional, a quien corresponda según el orden de mérito de la lista confeccionada a tal efecto según ley 13697.

ARTÍCULO 2: Funcionarios. En los casos de ausencia o impedimento, definitivo o temporal, mayores a 30 días en cargos de funcionarios sin acuerdo legislativo del Servicio Público



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Provincial de Defensa Penal, las mismas serán cubiertas, a partir de la vigencia del presente Reglamento, previo concurso general y público de antecedentes. En el mismo, sólo podrán intervenir los funcionarios y agentes administrativos del Poder Judicial que tengan como titulares una antigüedad de dos años a la fecha del llamado a concurso, dos años de título universitario y 25 años de edad, rigiendo en los demás casos las disposiciones legales y criterios normativos vigentes.

Durante los primeros quince días del mes de marzo de cada año se abrirá la inscripción en la sede de la Defensoría Provincial en la ciudad de Santa Fe, en cuya oportunidad los interesados deberán presentar su solicitud en la que indicarán: el o los cargos a que aspiran, como así también asiento del cargo donde tienen interés en ser designados, título universitario que ostentan y demás antecedentes que invoquen, que deberán estar acompañados en el legajo personal al cual se remitirá en cada oportunidad el SPPDP.

Quienes registren su inscripción en la forma debida, estarán habilitados para participar en el concurso de antecedentes para proveer las subrogancias que se dispongan entre el primer día del mes de junio de cada año y el 31 de mayo del año siguiente.

El resultado final del concurso se obtendrá computando los siguientes rubros: a) ANTECEDENTES OBJETIVOS 40% - b) OTROS ANTECEDENTES 60%.

Los antecedentes objetivos se calificarán de acuerdo a los siguientes rubros: A) Antigüedad, B) Bonificación por cargo; C) Antigüedad en el título; D) Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta; E) Curso anual de capacitación en la magistratura judicial; F) Docencia en el Instituto de capacitación del SPPDP, en el centro de capacitación judicial y en el centro de mediación judicial; G) Centro de mediación judicial.

A) ANTIGUEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA: Se otorgará 1 punto por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y/u otras reparticiones oficiales, y 0,08 puntos por cada fracción mensual, excepto en los cargos de Oficial de Justicia, categoría en la que quienes no posean título universitario de abogado o procurador se les otorgarán 2 puntos por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

B) BONIFICACIÓN POR CARGO: Se otorgará puntaje de acuerdo al siguiente detalle: POR CADA AÑO: Secretario Comunitario de Pequeñas Causas: 0,25 punto; Juez Comunitario de las



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Pequeñas Causas: 0,50 punto; Prosecretario: 1,80 por año y 0,15 centésimos por mes; Inspector General Juzgado de Menores / Oficial de Justicia / auxiliar social / Jefe de Departamento / Jefe de División: 1,50 puntos; Secretario de Primera Instancia de Circuito / Secretario de Gestión Administrativa / Secretario de Certificaciones / Secretario Ministerio Público de Menores / Contador Público de Menores: 2 puntos; Secretario de Primera Instancia de Distrito / Subdirector / Director / Peritos Oficiales / Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones / Jefe de la Sectorial de Informática: 3 puntos; Secretario de Segunda Instancia: 4 puntos; Fiscal / Defensor General / Asesor de Menores / Director / Médicos forenses / Abogado relator Corte / Secretario Registro Público de Comercio: 5,50 puntos; Juez de Primera Instancia de Circuito: 5,75 puntos. Juez de Primera Instancia de Distrito / Abogado Relator Corte / Secretario Procuración: 6 puntos. Vocal de Cámara de Apelación / Fiscal de Cámara de Apelación / Defensor General de Cámaras de Apelación / Secretario Técnico, de Gobierno y Letrado Corte Suprema / Defensores Regionales: 6,50 puntos.

Defensores Públicos / Defensores Públicos Adjuntos / Funcionarios sin acuerdo legislativo del SPPDP: puntaje según categoría presupuestaria.

C) ANTIGUEDAD EN EL TITULO: Se otorgan 2 puntos por cada año a contar desde la fecha de haber obtenido el título requerido para ejercer la función de que se trate y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

D) PUNTAJE POR ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONDUCTA: Partiendo de dieciocho (18) puntos, doce (12) de los cuales corresponden a Asistencia y Puntualidad y los restantes seis (6) a Conducta, se descontará del primer grupo (Asistencia y Puntualidad) considerando los tres años calendarios anteriores a la fecha del llamado a concurso de que se trate: a) Treinta centésimos (0,30) por cada inasistencia fundada en causal de enfermedad del agente o enfermedad de un familiar de hasta ocho (8) días; b) Cuarenta centésimos (0,40) por cada inasistencia por razones particulares, cuando las mismas no excedan de cinco días en el año (primer párrafo del art. 221 de la ley 10160); c) Cincuenta centésimos (0,50) cuando las licencias por razones particulares se otorguen en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del art. 221 de la ley 10160, o sea de las concedidas por el Defensor Provincial, el Presidente de la Corte Suprema, Procurador General y los Presidentes de las Cámaras de Apelación una vez agotados los cinco días del párrafo primero del citado artículo; d) Sesenta centésimos (0,60) por cada



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

inasistencia concedida por el Defensor Provincial, por la Corte Suprema de Justicia y la Sala que integra el Presidente de una Cámara de Apelación, una vez agotados los días previstos en los párrafos 1 y 2 del art. 221 de la ley 10160; e) veinte centésimos (0,20) por cada inasistencia en que hubiera incurrido el agente en el período calificable, por cualquier otra causal, excepto las que a continuación se enumeran, que no implican descuento en este rubro, a saber: 1) duelo por fallecimiento de familiar, 2) nacimiento o adopción de hijo, 3) maternidad o adopción, 4) matrimonio, 5) accidente de trabajo, 6) enfermedad mayor de ocho días, 7) exámenes por estudio hasta un máximo de diez (10) días comprendidos en el período calificable, 8) convocatoria militar por razones de fuerza mayor, 9) licencias gremiales, 10) inasistencias debidas a la concurrencia a cursos dictados por el Instituto de Capacitación de la Defensa y el Centro de Capacitación, debidamente acreditadas, 11) inasistencias debidas a la actuación como Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizados por el Instituto de Capacitación de la Defensa, Centro de Capacitación Judicial y el Centro de Mediación Judicial; a la concurrencia como integrante de los Comités de Detección de Necesidades, de Planificación y de Docencia a las reuniones convocadas por los respectivos Coordinadores de los Comités; y a la concurrencia como sujeto de Capacitación Judicial y de la Mediación Judicial en Cursos, Seminarios, conferencias, etc debidamente acreditadas; f) por cada inasistencia injustificada se descontará un (1) punto, al igual que por cada descuento que se efectúe a raíz de tardanzas injustificadas, ya sean éstas mayores o menores de quince minutos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia Vigente.

Respecto del ítem conducta: g) por cada sanción de prevención: 1 punto, h) por cada sanción de apercibimiento: dos (02) puntos, i) por cada sanción de multa: tres (3) puntos, j) por cada sanción de suspensión: 1) hasta 5 días, cuatro puntos, 2) hasta 15 días, cuatro con cincuenta (4,50) puntos; 3) hasta 30 días, cinco (5) puntos, 4) mas de 30 días, seis (06) puntos.

E) CURSOS ANUALES DEL CENTRO DE CAPACITACION JUDICIAL Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA DEFENSA: a) se otorgará 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso “Derecho e Informática: su inserción en la Justicia”; b) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del “Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial”, c) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios del referido curso, d) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del “Curso Anual de Capacitación



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Judicial”; e) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios de dicho curso; f) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del “Curso Anual de Periodismo Judicial”; g) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación del “Seminario: La Defensa Penal Pública en la Provincia de Santa Fe” o el “Seminario: Abordaje integral de Violencia Institucional”. A estos fines, los puntajes otorgados en los apartados b) y d) entre sí; y c) y e) entre sí, no serán acumulativos.

F) DOCENCIA EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA DEFENSA Y EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL: se otorgará 1,50 puntos a quienes hayan actuado como docentes en cursos dictados por los referidos Centros, habilitados por la Corte Suprema y con base en las constancias emitidas por el Defensor Provincial, en el período comprendido entre el día de cierre de inscripción para cargos de funcionarios subrogantes y dos años calendario anteriores al de dicha fecha.

G) CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL: a) se otorgará 1,50 puntos en este rubro a los agentes que hayan sido habilitados como “Mediadores” por la Corte Suprema antes del cierre del llamado a concurso; b) se otorgará hasta un máximo de 1,50 puntos a quienes hayan finalizado veinte o mas mediaciones durante el año calendario anterior al cierre del llamado a concurso. Para el caso de quienes hayan realizado menos de esa cantidad, se les otorgará un puntaje proporcional resultante. Se entiende a los fines de este reglamento como mediación finalizada a la efectuada con la presencia del mediador y amabas partes, en que se produjo al menos una reunión conjunta, independientemente del resultado de la misma.

No podrá participar del registro de subrogancias el agente que se encuentre sometido a sumario administrativo o se hallare suspendido en sus funciones o incurso en causal de inhabilidad, salvo casos excepcionales en que el Defensor Provincial disponga lo contrario. En el supuesto que los aspirantes al cargo de que se trate no tuvieren una antigüedad en el Poder Judicial de tres años, suficiente para realizar los descuentos mencionados, será tenido en cuenta el plazo de dos años calendarios que reuniere, y en tal caso, el promedio anual de descuentos obtenidos se multiplicará por tres para igualarlos a la situación de los restantes participantes. El agente cuya prestación de servicios no alcance a cubrir el setenta (70%) por ciento de los días hábiles del período considerado en cada uno de los dos supuestos mencionado precedentemente, tendrá automáticamente un puntaje de cero (0) en el rubro.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

El rubro OTROS ANTECEDENTES será evaluado a criterio del Defensor Provincial, teniendo especialmente en consideración las publicaciones sobre temas jurídicos o sociales, títulos académicos, actuación docente jurídica y otros antecedentes debidamente certificados acompañados por los postulantes, como así las cualidades de carácter a la capacidad para el rendimiento efectivo de la función y las características específicas del cargo a cubrir.

La calificación del rubro OTROS ANTECEDENTES se practicará en cada caso en que se produzca y considere necesario cubrir mediante designación de subrogante y se dará a publicidad mediante la exhibición de copia de la misma en la Secretaría de Gobierno de la Corte y en las oficinas del SPPDP, al día siguiente de su aprobación.

La lista por orden de mérito que se confeccione con la calificación correspondiente será notificada a los postulantes inscriptos y al público en general, mediante la publicación de la misma en el sitio web del Servicio Público Provincial de Defensa Penal www.sppdp.gob.ar.

Los postulantes que reuniendo los requisitos legales y reglamentarios exigidos hayan formulado su inscripción en término, podrán impugnar dicha lista únicamente por vía del recurso de reconsideración ante el Defensor Provincial dentro del plazo de tres días contados a partir de la efectiva publicación. Las impugnaciones se concederán con efecto no suspensivo.

Al momento de producirse la ausencia, impedimento definitivo o temporal de la vacancia de un cargo determinado, el Defensor Provincial elegirá un postulante de la lista confeccionada, de acuerdo al orden de mérito y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo a subrogar.

Una vez producida la propuesta de designación por el Defensor Provincial, la subrogancia comenzará a ejercerse, momento en el cual el funcionario subrogante suscribirá un acta de toma de posesión del cargo, notificando el acto a la Corte Suprema de Justicia a los efectos de los párrafos 3 y 6 del inciso 2 del artículo 66 bis de la ley 13014 (según ley 13697).

En caso que el postulante no acepte la designación, el Defensor Provincial considerando los motivos del rechazo, podrá disponer la exclusión del postulante de la lista de subrogantes confeccionada.

ARTÍCULO 3: Empleados. A efectos de cubrir vacantes transitorias de empleados que ejerzan subrogancias en los cargos de funcionarios del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

requerirá a la Corte Suprema de Justicia que envíe al Servicio Público Provincial de Defensa Penal al agente de la lista de personal de ingreso al Poder Judicial que por orden de mérito corresponda.

ARTÍCULO 4: Comienzo de la subrogancia. En los casos de subrogancias de funcionarios y empleados del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, las mismas comenzarán a ejercerse desde el dictado de la resolución del Defensor Provincial que proponga la designación provisoria, la que será inmediatamente notificada a la Corte Suprema de Justicia.

La falta de comunicación en tiempo y forma por parte de la Corte Suprema de Justicia de la designación provisoria del subrogante, hará renacer automáticamente la situación preexistente, es decir, el plazo de noventa (90) días para que el Poder Ejecutivo dicte el decreto de nombramiento. En tal caso el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, notificará directamente al Poder Ejecutivo la propuesta realizada haciéndole saber la fecha en que la misma fue comunicada a la Corte Suprema de Justicia.